

solicitada en concesión para conservación continuará bajo la modalidad de concesión directa, autorizándole a presentar su Propuesta Técnica;

Que, mediante Carta N° 416-2008/DE-NCI-PERU recibida el 10 del diciembre de 2008 la Asociación Nature and Culture International- NCI Perú remite a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre la Propuesta Técnica descrita, para ser calificada;

Que, en el artículo 12° de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, aprobada con Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, se establece el contenido de la Propuesta Técnica;

Que, con Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA, se aprobaron los criterios de calificación de las Propuestas Técnicas para concesiones para conservación tanto en los procesos de concurso público como de concesión directa;

Que, en el Informe N° 2253-2009-AG-DGFFS-DGSEFFS, de fecha 22 de octubre de 2009, se evaluó la Propuesta Técnica presentada por la Asociación Nature and Culture International- NCI Perú, la cual ha obtenido el 85 % del puntaje, superando así el puntaje mínimo establecido en el artículo 14° de las mencionadas Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29376, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por la Asociación Nature and Culture International- NCI Perú, y en consecuencia otorgar una concesión con fines de conservación a su favor, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 7889.80 (siete mil ochocientos ochenta y nueve hectáreas y ocho mil metros cuadrados) de extensión, ubicada en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de 40 años renovables.

**Artículo 2°.-** Definir que el área que se otorga en concesión, se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, con el Datum WGS84, en la zona 18, de la presente Resolución de Dirección General.

Cuadro de coordenadas UTM

VÉRTICES	ESTE	NORTE
V1	491897	9484061
V2	489789	9482870
V3	483159	9491367
V4	485748	9496730
V5	486256	9497072
V6	493104	9493052
V7	491239	9488388
V8	492365	9484613

**Artículo 3°.-** Precisar que el otorgamiento de la concesión se complementa con la suscripción del contrato correspondiente; en consecuencia para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato con el Ministerio de Agricultura.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre realizar las verificaciones que correspondan, en aplicación de lo establecido en la normativa forestal y de fauna silvestre.

**Artículo 5°.-** Precisar que la publicación de la presente Resolución es de cargo de la Asociación Nature and Culture International- NCI Perú, según lo previsto en el artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones con fines de conservación.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente resolución a la Asociación Nature and Culture International- NCI Perú.

**Artículo 7°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna

Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Tumbes-Piura, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL DE LOS REYES ROSAS SILVA  
Director General Forestal y de  
Fauna Silvestre (e)

444079-1

## Dan por concluida designación de Jefe de la Agencia Zonal Espinar de la Dirección Zonal de Cusco de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 001-2010-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 de enero de 2010

VISTO:

El Informe Legal N° 005-2010-AG-AGRO RURAL-OAJ, de fecha 11 de enero de 2010, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario;

Que, el Artículo 2.5.3.2 del Manual Operativo del Programa Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, conforma dentro de su estructura orgánica a las Agencias Zonales, cuya jurisdicción puede abarcar una o más Provincias y Distritos, las cuales se encuentran a cargo de un Jefe Zonal designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2009-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 07 de abril de 2009, se designó al Ing. Pascual Bailon Hilario Chuquipoma, como Jefe de la Agencia Zonal Espinar de la Dirección Zonal de Cusco, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, advertidos los hechos descritos en el documento del Visto, y con la finalidad de no entorpecer el desarrollo de las acciones legales y/o administrativas a que hubiere lugar, resulta conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, la designación del Ing. Pascual Bailon Hilario Chuquipoma, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Espinar de la Dirección Zonal de Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN RAVO  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural – AGRO RURAL

445000-1

especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, el literal b) del artículo 15° del referido Reglamento señala como función de la Autoridad Administrativa CITES, el establecimiento de los mecanismos de supervisión y seguimiento de los sistemas de comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;

Que, el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, el artículo 231° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que la autoridad forestal aprueba las cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles de especies de fauna silvestre procedentes de la caza de subsistencia;

Que, mediante el Informe N° 3110-2009-AG-DGFFS-DGEFFS, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre recomienda establecer la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) para el año 2010;

Que, el citado informe incluye, entre otras especies, al *Pecari tajacu* "sajino" y *Tayassu pecari* "huangana", las cuales se encuentran incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, y a su vez no se encuentran dentro de la lista de especies amenazadas de fauna silvestre, aprobada por el Decreto Supremo N° 034-2004-AG;

Que, mediante el informe referido en el párrafo anterior, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre recomienda autorizar para el año 2010 la comercialización de 70,784 (setenta mil setecientos ochenta y cuatro) cueros y/o pieles de *Pecari tajacu* "sajino" y 48,268 (cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho) cueros y/o pieles de *Tayassu pecari* "huangana", los mismos que serán despachados por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre correspondientes;

Que, asimismo, el indicado informe recomienda actualizar el valor del derecho de aprovechamiento para la comercialización de los cueros y/o pieles de las especies en mención, puesto que de acuerdo a la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 165° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y considerando que los valores tomados para la determinación del derecho de aprovechamiento no habrían sido actualizados desde el año 2001, se recomienda que el mismo sea actualizado, siendo el valor actual ascendente a S/. 4.08 (cuatro con ocho céntimos de Nuevo Sol) por unidad de cuero y/o piel;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 384-2009-DGDB/DVMDERN del 28 de diciembre de 2009 la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, opinó que para el 2010 se deben respetar las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de las especies *Pecari tajacu* "sajino" y *Tayassu pecari* "huangana" aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 338-2008-INRENA, es decir 70,784 y 48,268 especímenes respectivamente; recomendación que ha sido recogida por el Informe N° 3110-2009-AG-DGFFS-DGEFFS; y

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de *Pecari tajacu* "sajino" y de *Tayassu pecari* "huangana", provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por un período de un (01) año, contado a partir del 01 de enero

de 2010 y de acuerdo al Anexo I que corre adjunto, como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o las autoridades regionales competentes en materia forestal y de fauna silvestre serán las encargadas de emitir las guías de transporte de fauna silvestre para cueros y/o pieles de especímenes provenientes de la caza de subsistencia de las especies del Anexo I de la presente Resolución, indicando en la misma, el número y la fecha de la presente Resolución de Dirección General.

**Artículo 3°.-** Las autoridades en materia forestal y de fauna silvestre mencionadas en el artículo anterior deberán informar mensualmente a la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, en formato digital, los despachos de los cueros y/o pieles de los especímenes del Anexo referido, indicando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre a las que corresponde, según formato de Anexo II adjunto a la presente resolución.

**Artículo 4°.-** El pago del derecho de aprovechamiento por la comercialización de cueros y/o pieles (despojos no comestibles) provenientes de la caza de subsistencia de fauna silvestre a que se contrae la presente Resolución, se efectuará en la cuenta corriente N° 000008774 del Banco de la Nación. En los casos de los gobiernos regionales que hayan culminado con el proceso de transferencia de las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, deberán indicar la cuenta bancaria en la cual se deba realizar dicho pago por derecho de aprovechamiento.

El monto recaudado por concepto de derecho de aprovechamiento será utilizado para realizar las evaluaciones poblacionales de "sajino" *Pecari tajacu*, y "huangana" *Tayassu pecari* así como de sus hábitats. Las mencionadas evaluaciones serán ejecutadas por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, para lo cual deberán establecerse los mecanismos de coordinación pertinentes con los Gobiernos Regionales que hayan asumido las funciones en materia forestal y de fauna silvestre.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución a la Autoridad Científica CITES (Ministerio del Ambiente), al Ministerio Público, a la DIRTUECO (Dirección de Turismo y Ecología), a la DIRPOLCAR (Dirección de Policía de Carreteras) de la Policía Nacional del Perú y a la Superintendencia Nacional de ADUANAS, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución, así como a las autoridades regionales en materia forestal y de fauna silvestre encargadas del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL DE LOS REYES ROSAS SILVA  
Director General Forestal y de  
Fauna Silvestre

#### ANEXO I

#### CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE "SAJINO" PECARI TAJACU Y "HUANGANA" TAYASSU PECARI PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR DEPARTAMENTO PARA EL AÑO 2010 (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Especies	Derecho de aprovechamiento (Por unidad en Nuevos Soles)	Departamentos						Total
		Loreto	Ucayali	San Martín	Junín	Pasco	Madre de Dios	
Sajino <i>Pecari tajacu</i>	S/ 4.08	29,374	31,000	8,660	250	1,000	500	70,784
Huangana <i>Tayassu pecari</i>	S/ 4.08	29,168	15,000	2,400	500	700	500	48,268
<b>Total</b>		<b>58,542</b>	<b>46,000</b>	<b>11,060</b>	<b>750</b>	<b>1,700</b>	<b>1,000</b>	<b>119,052</b>

**ANEXO II**

**INFORME MENSUAL DEL DESPACHO DE CUEROS  
Y/O PIELES DE DE "SAJINO" PECARI  
TAJACU Y "HUANGANA" TAYASSU PECARI  
PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA,  
POR DEPARTAMENTO PARA EL AÑO 2010  
(EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)**

Datos de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre				Datos de los especímenes			
Nº	Fecha emisión	ATFFS	Ciudad de destino	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	unidad

444997-1

**RECTIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 006-2010-ANA**

En la edición del día 12 de enero de 2010, la Resolución Jefatural Nº 006-2010-ANA de la Autoridad Nacional del Agua fue publicada por error debajo del titular "Vivienda", en la página 411047; debiendo ser su correcta publicación bajo el titular del Sector "Agricultura".

445154-1

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de oficial EP y de médico  
acompañante para recibir tratamiento  
médico altamente especializado en los  
EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 007-2010-DE/EP**

Lima, 12 de enero de 2010

Visto, el Oficio Nº 081 T-4.j.a.1/15.00 del 22 de septiembre de 2009, de la Jefatura de Salud del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta de Junta Médica Intersanidades de las Fuerzas Armadas y PNP del 04 de agosto de 2009, se recomienda que por evolución tórpida y rápida de la Hepatitis "C", el paciente Tte CrI EP Oscar Benjamín ANDRADE VALVERDE debe ser evaluado y tratado en un centro altamente especializado en el extranjero, proponiéndose al JOHNS HOPKINS HOSPITAL MEDICINE INTERNACIONAL - MARYLAND USA;

Que, con Oficio Nº 121 AM-F/15.03.01 del 06 de agosto de 2009, el Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, hace conocer que es factible la atención del Tte CrI EP Oscar Benjamín ANDRADE VALVERDE, por el JOHNS HOPKINS HOSPITAL MEDICINE INTERNACIONAL - MARYLAND USA;

Que, mediante la Hoja de Recomendación Nº 009 T-4.j.a.1/15.00 del 18 de setiembre de 2009 de la Jefatura de Salud del Ejército, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprueba la recomendación de viaje al exterior del Tte CrI EP Oscar Benjamín ANDRADE VALVERDE, al JOHNS HOPKINS HOSPITAL MEDICINE INTERNACIONAL - MARYLAND USA, para recibir tratamiento médico altamente especializado en gastroenterología;

Que, desde el punto de vista médico, durante el viaje de ida el paciente debe viajar acompañado de un médico tratante, con el propósito que ofrezca mayor

información sobre el estado de salud del paciente a los médicos tratantes del JOHNS HOPKINS HOSPITAL MEDICINE INTERNACIONAL - MARYLAND USA, así como asistirlo durante el viaje ante cualquier imprevisto y su instalación en el Hospital, luego de lo cual debe retornar al país;

Que, dentro de las modalidades de autorizaciones de viaje al exterior del personal militar y civil del Ministerio de Defensa, se encuentran contemplados los viajes por Tratamiento Altamente Especializado, para aquellos casos en que el personal requiera recibir tratamiento médico especializado que no puede brindarse en el país por enfermedades o patologías originadas durante el cumplimiento del servicio, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 - Reglamento de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y sus modificatorias;

Que, conforme a las disposiciones de la superioridad, los viajes al exterior del personal militar sólo deben ser autorizados en casos estrictamente excepcionales, y debidamente comprobados de que el tratamiento en el país no es posible por falta de infraestructura médica o especialistas, atendiendo a las medidas de austeridad presupuestal en el gasto público;

Que, en el presente caso, la Junta Médica Intersanidades de las FFAA y PNP constituida en el Hospital Militar Central del Ejército, ha recomendado que el tratamiento del Tte CrI EP Oscar Benjamín ANDRADE VALVERDE, debe realizarse en el JOHNS HOPKINS HOSPITAL MEDICINE INTERNACIONAL - MARYLAND USA, considerando que el cuadro patológico que presenta no puede ser tratado en el país, por no contarse con la tecnología ni medios adecuados para erradicar la Hepatitis "C" Crónica que padece, tal como está sustentado en el Peritaje Médico Legal Nº 0648 del 04 de junio de 2009 suscrito por los miembros del Servicio de Gastroenterología del Hospital Militar Central del Ejército;

Que, el instituto cuenta dentro de su presupuesto institucional asignado con los medios necesarios para afrontar el costo que demande el viaje al exterior y el tratamiento médico altamente especializado del Tte CrI EP Oscar Benjamín ANDRADE VALVERDE, conforme a la opinión presupuestal Nº 0124-2009/ SD PPTO de la Sub Dirección de Presupuesto del Ejército, con el visado del Director de Planeamiento del Ejército;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 - Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 - Reglamento de Viajes al exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y sus modificatorias, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior del Tte CrI EP Oscar Benjamín ANDRADE VALVERDE, al JOHNS HOPKINS HOSPITAL MEDICINE INTERNACIONAL - MARYLAND USA, para recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado en Gastroenterología en el período comprendido del 15 de enero al 13 de febrero de 2010.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Tte CrI EP San Med Ángel NIÑO DE GUZMAN SALGADO, como médico acompañante del Tte CrI EP Oscar Benjamín ANDRADE VALVERDE, por un período de cuatro (04) días, a partir del 15 hasta el 18 de enero del 2010.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Washington - Maryland - Lima.  
US\$ 1,200.00 x 02 personas

**Viáticos (médico tratante):**  
US\$ 220.00 x 04 días x 01 persona